

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JULIO (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No.679

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: JAIGUER ENRIQUE BELEÑO IMBRECHT.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDOS: FELIX JOSÉ BARROS GARCÍA.

RDO: 20-178-40-89-002-2022-0007100

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado FÉLIX JOSÉ BARROS GARCÍA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **JAIGUER ENRIQUE BELEÑO IMBRECHT** identificado con la C.C. No. 77.103.604, y en contra de **FÉLIX JOSÉ BARROS GARCÍA** identificado con la C.C. No. 84.089.953, quien recibirá notificaciones en la calle 8 No. 6-117 Al lado de Caja Copi, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Marzo 12 de 2019.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$55.040,oo) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 12 de Marzo del 2019 hasta el 12 de Mayo del 2019.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.403.520,oo) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados

desde el 13 de Mayo de 2019 hasta el 13 de Marzo de 2022 y así sucesivamente que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$3.558.560,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **FELIX JOSÉ BARROS GARCÍA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial y endosatario del demandante **JAIGUER ENRIQUE BELEÑO IMBRECHT** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 07 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 90

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

